

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Junio veintisiete (27) de dos mil trece (2013)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante: RAMIRO CASTAÑO ARISTIZABAL
Demandado: EL AGENTE LIQUIDADOR DEL SEGURO SOCIAL
Y AFP COLPENSIONES
Radicado: 05-001-33-33-012-2013-00106-00

ASUNTO: COMUNICA EXISTENCIA TUTELA- REQUERIMIENTO PREVIO

En escrito precedente, **RAMIRO CASTAÑO ARISTIZABAL** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.219.118 actuando a través de apoderada solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **EL AGENTE LIQUIDADOR DEL SEGURO SOCIAL Y AFP COLPENSIONES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el día dieciocho (18) de febrero del año dos mil trece (2013).

Este Despacho mediante fallo de tutela del día dieciocho (18) de febrero del año dos mil trece (2013), oportunamente notificado a las entidades accionadas, protegió a favor del señor **RAMIRO CASTAÑO ARISTIZABAL**, los derechos fundamentales invocados en la Tutela, en su parte resolutive se ordenó lo siguiente:

"SEGUNDO: ORDENAR a INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, que en el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del presente Fallo, remita – si aun no la ha hecho- a COLPENSIONES el expediente sobre el cual recae la solicitud del accionante, para que esta última proceda a resolver de fondo dicha petición, de conformidad con la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, que en término máximo de UN MES contados a partir del recibo del expediente sobre el cual recae la solicitud del señor RAMIRO CASTAÑO ARISTIZABAL, deberá si aún no lo ha hecho- informar la repuesta que amerita la petición del 16 de noviembre de 2011..."

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

"Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...".

Teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela en referencia, se ordena, antes de abrir incidente por desacato, requerir mediante oficio al **EL AGENTE LIQUIDADOR DEL SEGURO SOCIAL Y AFP COLPENSIONES**, a través de su representante legal en esta ciudad para que en el término de **un (1) mes** cumplan o hagan cumplir a cabalidad el fallo de tutela proferido por este Despacho, el día dieciocho (18) de febrero del año dos mil trece (2013), so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj//publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electronicos>.

Medellín, **2 DE JULIO DE 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario